

**AVISO No. 612**

07 DE DICIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5299 del 30 de Noviembre de 2022

Persona a notificar: **INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO**

Dirección de notificación usuario **CRA 16 No. 16N-07**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 DE DICIEMBRE de 2022

Señor (a):

**INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO**

Dirección de notificación: **CRA 16 No. 16N-07**

Teléfono: No registra

Correo: [No registra](#)

Matricula No. **52402**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 612 RES- PQRDS 5299 del 30 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 612 RES- PQRDS 5299** del 30 de noviembre de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52402”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 5299**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 52402**

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.52402**, provisional de obra, en la cual va a funcionar la CORPORACION ALEXANDER VON HUMBOLD.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 16 NO. 16N-07**, identificado con **Matrícula 52402**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo, correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 52402**, perteneciente al predio ubicado en **CRA 16 NO. 16N-07**, la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2022 y arrojó el siguiente resultado:  
  
“LEC 3071. 15 TRABAJADORES. MEDIDOR SURTE OBRA EN CONSTRUCCION Y FUNCIONA NORMAL. FIRMA LUIS ALFREDO QUIROZ”
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 52402** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún se encuentra una obra que se esta surtiendo de esta matrícula objeto de petición y en la visita se evidencio que tiene trabajadores activos.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 52402**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio tiene una obra en el momento y se está surtiendo de la **matrícula No. 52402**.

8. Que se informa al peticionario, que una vez terminada la obra y que se pueda evidenciar que esta matrícula no está surtiendo nada en el predio, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad. **Matrícula 52402.**
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva de la **Matrícula 52402**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P.